

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintitrés (23) de julio de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: **CONTROVERSIA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE PANDI**
RADICACIÓN: **25307-3333003-2020-00235-00**

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de fecha 17 de julio de 2021 a través del cual señala lo siguiente:

"Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Interior, en sesión del 15 de julio de 2021, manifestó que el Municipio de Pandi dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el acuerdo de voluntades y que el saldo por reintegrar es cero pesos de conformidad con el balance financiero aportado, por lo cual, se decidió proponer fórmula conciliatoria sobre las pretensiones de la demanda, con el fin de que el despacho judicial se pronuncie al respecto (...)"

De lo expuesto, se deduce que la solicitud va dirigida a que se apruebe la fórmula de conciliación propuesta, sin embargo, se evidencia que la misma no contiene derechos esencialmente económicos, pues como se indica, el saldo por reintegrar por parte del municipio de Pandi es de cero (0) pesos, así mismo, advierte que éste cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, razón por la que, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva aclarar dentro del término de diez (10) días si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
03
Juzgado Administrativo

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56308615c281f056b6949c7d3b9d5217571a3d461ac4c71a9600b161991aad41

Documento generado en 12/08/2021 12:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>